

conste la identificación y características técnicas de cada una de las mercancías realmente utilizadas, las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal, y los pertinentes porcentajes de pérdidas, con la debida separación de mermas y de subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que proceden.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7674

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Vidal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores y jarabe de azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Vidal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de licores y jarabe de azúcar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Vidal, Sociedad Anónima».

con domicilio en Almazora (Castellón), y número de identificación fiscal A-12045449.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Licores, posición estadística 22.09.87.8, con los siguientes contenidos de azúcar por litro:

I.1 Crema de banana: 375 gramos por litro.

I.2 Crema de menta o piperment: 300 gramos por litro.

I.3 Ponche: 250 gramos por litro.

II. Jarabes de azúcar de distintos sabores (pera, limón ...), con un contenido en azúcar de 838 gramos por litro, posición estadística 17.02.49.4.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en las bebidas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de septiembre de 1985, del producto II, y desde el 8 de noviembre de 1985, del producto I, hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**7675** *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Moprica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones y faldas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Moprica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones y faldas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Moprica, Sociedad Anónima», con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo), carretera Calera, kilómetro 4,200, y NIF A-45008273. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de fibra poliéster, 40 por 100; lana cardada, 30 por 100; acrílica, 20 por 100, y otras fibras, 10 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 222 gramos por metro cuadrado y 750 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.19.

2. Tejidos de algodón 100 por 100 llano, teñido, de 380 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.64.1.

3. Tejidos de poliéster, 55 por 100; lana cardada, 35 por 100; otras fibras, 10 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 420 gramos, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.19.

4. Tejido de poliéster, 30 por 100; acrílico, 15 por 100; viscosa, 10 por 100; lana cardada, 35 por 100; otras fibras, 10 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 265 gramos por metro cuadrado, de 140 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.19.

5. Tejidos de poliéster, 50 por 100; lana, 35 por 100; otras fibras, 15 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 310 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.19.

6. Tejido de lana cardada, 65 por 100; poliéster, 30 por 100; otras fibras, 5 por 100, de 300 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 53.11.74.2.

7. Tejido de lana 100 por 100, de hilos cardados, de 280 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 53.11.03.1.

8. Tejido de algodón, 40 por 100; poliéster, 40 por 100; lana, 20 por 100, de 270 gramos por metro cuadrado, de 145 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.87.1.

9. Tejido de lana cardada, 78 por 100; acrílica, 15 por 100; otras fibras, 7 por 100, de 360 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 53.11.54.1.

10. Tejido de seda, 62 por 100; lana 35 por 100; poliámid, 5 por 100, teñido, de 265 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 50.09.64.

11. Tejido de lana 100 por 100, de 150 centímetros de ancho, de 235 gramos por metro cuadrado, posición estadística 53.11.13.1.

12. Tejido de algodón, 80 por 100; poliéster, 18 por 100; lycra, 2 por 100, perchado y teñido, de 330 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 55.09.84.4.

13. Tejido de viscosa 100 por 100, teñido, de 390 gramos por metro cuadrado, de 145 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.56.1.

14. Tejido de poliéster, 53 por 100; lana peinada, 44 por 100; otras fibras, 3 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 295 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.29.

15. Tejido de lana peinada, 54 por 100; poliéster, 44 por 100; otras fibras, 2 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 295 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 53.11.74.2.

16. Tejido de lana 100 por 100, de hilos peinados y teñidos, de 245 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 53.11.13.1.

17. Tejido de viscosa 100 por 100, teñido, de 245 gramos por metro cuadrado, de 140 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.56.1.

18. Tejido de lana 100 por 100, de hilos peinados y teñidos, de 180 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 53.11.17.

19. Tejido de poliéster, 50 por 100; lana cardada, 35 por 100; otras fibras, 15 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 215 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.19.

20. Tejido de poliéster, 40 por 100; acrílico, 20 por 100; lana cardada, 30 por 100; otras fibras, 10 por 100, fabricado con hilos de varios colores, de 300 gramos por metro cuadrado, de 150 centímetros de ancho, posición estadística 56.07.19.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

1. Pantalón caballero:

- 1.1 Henrik-11, P. E. 61.01.72.
- 1.2 Nils-17, P. E. 61.01.76.
- 1.3 Henrik-18, P. E. 61.01.74.1.
- 1.4 Nils-26, P. E. 61.01.74.1.
- 1.5 Alexander-33, P. E. 61.01.74.1.
- 1.6 Nils-34, P. E. 61.01.72.
- 1.7 Alexander-36, P. E. 61.01.72.
- 1.8 Henrik-41, P. E. 61.01.76.
- 1.9 Joe-42, P. E. 61.01.72.
- 1.10 Henrik-50, P. E. 61.01.78.1.
- 1.11 Henrik-69, P. E. 61.01.72.

2. Pantalón señora:

- 2.1 Bodil-5, P. E. 61.02.68.1.
- 2.2 Kari-5, P. E. 61.02.68.1.
- 2.3 Marlin-13, P. E. 61.02.72.
- 2.4 Irene-16, P. E. 61.02.68.3.
- 2.5 Linn-16, P. E. 61.02.68.3.
- 2.6 Jill-17, P. E. 61.02.72.
- 2.7 Jill-25, P. E. 61.02.68.1.
- 2.8 Tea-25, P. E. 61.02.68.1.
- 2.9 Tea-30, P. E. 61.02.66.
- 2.10 Sandra-47, P. E. 61.02.66.
- 2.11 Sandra-50, P. E. 61.02.68.3.

3. Falda señora:

- 3.1 Isabelle-6, P. E. 61.02.57.
- 3.2 Bella-8, P. E. 61.02.58.1.
- 3.3 Vivian-42, P. E. 61.02.58.1.
- 3.4 Betty-47, P. E. 61.02.57.
- 3.5 Vivian-50, P. E. 61.02.58.3.